

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-1324-2024, caratulada “Banco del Estado de Chile con HERIBERTO SOLIS ORTEGA INSTALACIÓN”. MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño de los pagarés que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito por el deudor principal HERIBERTO SOLIS ORTEGA INSTALACIÓN SISTEMA DE SEGURIDAD E.I.R.L. ignoro giro de su denominación, representada por don(ña) HERIBERTO CARLOS SOLIS ORTEGA, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en AUQUINCO S/N y/o ANGAMOS N°579, AMBOS DE LA COMUNA DE LA UNIÓN y en su calidad de aval y codeudor solidario don HERIBERTO CARLOS SOLIS ORTEGA ignoro profesión u oficio, domiciliado en AUQUINCO S/N y/o ANGAMOS N°579, AMBOS DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. El pagaré fue suscrito con fecha 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por la suma de \$23.795.151.-, por concepto de capital, más un interés del 0,7000% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 60 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 0% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual caucciona el crédito con una tasa de garantía de 95% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 05 DE AGOSTO DE 2024, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YGDMBTGGJWX

demandando la suma de \$23.795.151.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N°4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de HERIBERTO SOLIS ORTEGA INSTALACIÓN SISTEMA DE SEGURIDAD E.I.R.L. representada por don(ña) HERIBERTO CARLOS SOLIS ORTEGA y en su calidad de aval y codeudor solidario don HERIBERTO CARLOS SOLIS ORTEGA, todos ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$23.795.151.-, más la comisión legal del 0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Acredita personería. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. QUINTO OTOSÍ: Indica correo electrónico para notificación. La Union, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro A lo principal, primer y segundo otrosí: Se resolverá una vez se acompañe materialmente el título ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega de los pagarés en dependencias del tribunal, los días lunes a viernes desde las 09:00 hasta las 12:00 horas. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el documento, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí. Téngase presente forma especial de notificación. La Unión, once de diciembre de dos mil veinticuatro Proveyendo derechamente las peticiones pendientes de resolución de la demanda del folio 1 de autos: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos en los términos del artículo 255 del Código de Procedimiento Civil. Al segundo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YGDMBTGGJWX

otrosí: Téngase presente. Cuantía: \$23.795.151.- MANDAMIENTO. Requíérase a HERIBERTO SOLIS ORTEGA INSTALACION SISTEMA DE SEGURIDAD EIRL, representada por don HERIBERTO CARLOS SOLÍS ORTEGA, en su calidad de deudor principal, y HERIBERTO CARLOS SOLÍS ORTEGA en su calidad de aval y codeudor solidario, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$23.795.151 (veintitrés millones setecientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y un pesos), más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado en los autos rol C-1324-2024 "BANCO DEL ESTADO DE CHILE/HERIBERTO SOLIS ORTEGA INSTALACION SISTEMA DE SEGURIDAD EIRL" La Unión, once de diciembre de dos mil veinticuatro. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, La Unión, quince de enero de dos mil veintiséis. Ha lugar a la notificación por avisos a la parte demandada **Heriberto Solís Ortega Instalación de Sistema de Seguridad EIRL R.U.T. 76.964.277-3, representada por don Heriberto Carlos Solís Ortega R.U.N. 10.966.438-7, en su calidad de deudor principal, y en contra de Heriberto Carlos Solís Ortega R.U.N. 10.966.438-7** en su calidad de avalista y codeudora solidaria debiendo verificarse las notificaciones legales en el Diario Oficial el día 1 o 15 de cada mes y en el diario [www.elprovincial](http://www.elprovincial.cl) o www.noticiaslosrios.cl de esta ciudad, la que deberá efectuarse en forma extractada por la ministra de fe del tribunal o quien subrogue. Cítese a los ejecutados demandada **Heriberto Solís Ortega Instalación de Sistema de Seguridad EIRL R.U.T. 76.964.277-3, representada por doña Heriberto Carlos Solís Ortega R.U.N. 10.966.438-7, y doña Heriberto Carlos Solís Ortega R.U.N. 10.966.438-7** Heriberto Carlos Solís Ortega R.U.N. 10.966.438-7, a una audiencia para el décimo día después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, la del siguiente día hábil a la misma hora si aquel recayere en sábado, a realizarse en dependencias de este Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, ubicado en Philippi N°720, a fin de que un receptor judicial practique el requerimiento de pago. Se apercibe a la parte ejecutante a requerir con la debida antelación el correspondiente llamado. La citación del ejecutado en los términos indicados deberá notificarse conjuntamente con la notificación precedentemente autorizada, debiendo constar dicha citación en el extracto respectivo. Asimismo, un ministro de fe requerirá de pago al ejecutado **HERIBERTO SOLIS ORTEGA INSTALACION SISTEMA DE SEGURIDAD E.I.R.L, RUT N° 76.964.277-3, representada legalmente por don**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YGDMBTGGJWX

HERIBERTO CARLOS SOLÍS ORTEGA, cédula de identidad N° 10.996.438-77, a una audiencia para el décimo día después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, la del siguiente día hábil a la misma hora si aquel recayere en sábado en el domicilio del Tribunal; bajo apercibimiento de que, si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo.**Lo que notifico a Heriberto Solís Ortega Instalación de Sistema de Seguridad EIRL R.U.T. 76.964.277-3, representada por doña Heriberto Carlos Solís Ortega R.U.N. 10.966.438-7, y doña Heriberto Carlos Solís Ortega R.U.N. 10.966.438-7 Heriberto Carlos Solís Ortega R.U.N. 10.966.438-7**, a una audiencia para el décimo día después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, la del siguiente día hábil a la misma hora si aquel recayere en sábado en el domicilio del Tribunal, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YGDMBTGGJWX